

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultada la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que existen títulos a favor del presente proceso, tendientes a servir de abono para la liquidación del crédito.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	10187738	Nombre	OSCAR FERNANDO CAMELO ESTRADA	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418700000001773	24547546	NANCY STELLA HERNANDEZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 308.956,00
418700000001782	24547546	NANCY STELLA HERNANDEZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 498.275,00
Total Valor						\$ 807.231,00

Sírvase proveer.

San José, Caldas 11 de enero de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int. 003

Proceso Ejecutivo
Demandante: Nancy Stella Hernández Restrepo

Demandado: Oscar Fernando Camelo Estrada
Radicado: 17665-40-89-001-2023-00107-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por **NANCY STELLA HERNÁNDEZ RESTREPO**, contra el señor **OSCAR FERNANDO CAMELO ESTRADA**, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por el vocero judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

La parte actora presentó la correspondiente demanda el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con la cual pretende el pago de las obligaciones adeudadas por la parte demandada, además solicitó el pago de intereses causados y la respectiva condena en costas.

Mediante auto interlocutorio No. 361 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libró mandamiento de pago en contra el demandado.

El demandado se entendió notificado personalmente el día 14 de noviembre de 2023, dentro del término de traslado de la demanda, se guardó silencio, por lo que esta célula judicial ordenó seguir adelante la ejecución tal y como lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, comparadas con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, ésta se encuentra ajustada en derecho; empero tendrá que decirse que la misma no tuvo en cuenta los títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso que suman **\$ 807.231,00**

Por lo que a los intereses indicados en la liquidación aportado por la parte demandante que corresponde a **\$ 419.218.00**, se le imputaran los abonos representados en los títulos judiciales constituidos para el presente proceso que ascienden a la suma de **\$ 807.231,00**, dando esto como resultado la suma de **\$ 388.013**.

Como quiera que ya se encuentran cancelados los intereses por el capital adeudado y queda un excedente de **\$ 388.013,00**, este será imputado al capital adeudado que es de **\$ 700.000,00**, y al restársele el excedente antes indicado nos da un total de **\$ 311.987**

En razón a lo anterior la parte demandada como saldo insoluto por la obligación adeuda a la parte demandante la suma de **\$ 311.987,00** con corte al 11 de diciembre de 2023.

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total de la letra, corresponde:

CAPITAL	\$	700.000,00
INTERESES MORATORIOS 12 de febrero de 2022 y hasta el 11 de diciembre de 2023	\$	419.218.00
SUB TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.119.218,00
ABONOS	\$	807.231,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	311.987,00

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el

despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora **NANCY STELLA HERNÁNDEZ RESTREPO**, a través de apoderado judicial, contra el señor **OSCAR FERNANDO CAMELO ESTRADA**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el Despacho.

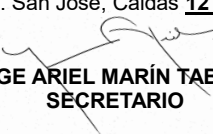
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **002** de la presente fecha. San José, Caldas **12 de enero de 2024.**



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268fa4e41bca4d86f38e142d5d282495711245afcf22e3f8c5f3b26d81b94ecc**

Documento generado en 11/01/2024 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>